



1130/2017, de 28 de septiembre

ORDEN FORAL

Servicio de Movilidad y Transportes
Nº Expte: 3.67.5.1.2017/97592.

Estimar parcialmente la solicitud de acceso a información relativa al control e inspección en materia de transporte regular de uso especial, presentada el 31 de julio de 2017 por

Con fecha 31 de julio de 2017 tuvo entrada en el Registro de la Diputación Foral de Álava escrito de de 26 de julio de 2017 en el que solicita información relativa al control e inspección realizada por la Diputación Foral de Álava desde 2014 a 2017:

- Número de inspecciones (cantidad aproximada) que la Diputación Foral de Álava ha realizado desde 2014 hasta 2017 a los operadores económicos que presenten en el Territorio Histórico de Álava el servicio de transporte regular de uso especial, en relación con las autorizaciones específicas DRI.
- Número de supuestos (cantidad aproximada) desde 2014 hasta 2017, en los que la Diputación Foral de Álava ha verificado que los operadores económicos prestan el servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización específica DRI.
- Número de denuncias (cantidad aproximada) cursadas desde 2014 hasta 2017, como consecuencia de la verificación de la prestación del servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización específica DRI.
- Número de procedimientos sancionadores (cantidad aproximada) incoados desde 2014 hasta 2017, por la Diputación Foral de Álava como consecuencia de la verificación de la prestación del servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización DRI.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), mediante la Orden Foral 1002/2017, de 31 de agosto, se amplió por un mes, el plazo para resolver y notificar la solicitud de acceso a información.

En relación con la información solicitada por , hay algunos datos que no podrán ser facilitados debido a que para su obtención es necesario una acción previa de reelaboración, tal y como dispone el art. 18.1 de la LTAIBG:

"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:



- a) *Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) *Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”*

En este sentido, es criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y buen gobierno, sobre la necesidad de acción previa de reelaboración:

“Debe entenderse por reelaboración cuando debe elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información, o bien, cuando la entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

También es reelaboración el supuesto en el que la información se tiene por la administración en un determinado formato (PDF por ejemplo) y no sea reutilizable, y se solicita otro, si bien, extraer de PDF o similar, a Excel o Word no entra en el supuesto de reelaboración”.

Por su parte, la Norma Foral 1/2017, de 8 febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno señala en su artículo 30:

“Todas las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública ante los sujetos enumerados en el artículo 3.1. El ejercicio de este derecho, incluido el procedimiento, se regirá por lo establecido en la legislación básica y por lo previsto en el presente capítulo.”

Una vez hechas estas consideraciones referidas al marco normativo, seguidamente pasa a darse respuesta a cada una de las peticiones de acceso a la información.

A) Número de inspecciones (cantidad aproximada) que la Diputación Foral de Álava ha realizado desde 2014 hasta 2017 a los operadores económicos que presenten en el Territorio Histórico de Álava el servicio de transporte regular de uso especial, en relación con las autorizaciones específicas DRI.

En relación con esta información, procede indicar que las inspecciones a los servicios de transporte regular de uso especial se llevan a cabo por la Unidad Territorial de Tráfico de Álava de la Ertzaintza y por el Servicio de Miñones de la Diputación Foral de Álava.

Habida cuenta que la petición de información se refiere a las inspecciones realizadas por la Diputación Foral de Álava, el Servicio de Miñones ha proporcionado los siguientes datos:

2014: 138 vehículos inspeccionados

2015: 235 vehículos inspeccionados

2016: 336 vehículos inspeccionados

2017: 51 vehículos inspeccionados

B) Número de supuestos (cantidad aproximada) desde 2014 hasta 2017, en los que la Diputación Foral de Álava ha verificado que los operadores económicos prestan el servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización específica DRI.



Esta solicitud de información es la misma que la contenida en el apartado D, por lo que será contestada en dicho apartado.

C) Número de denuncias (cantidad aproximada) cursadas desde 2014 hasta 2017, como consecuencia de la verificación de la prestación del servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización específica DRI.

En relación con estos datos, el Servicio de Miñones ha comunicado la imposibilidad de obtener el número de denuncias emitidas por carecer de la preceptiva autorización específica DRI, dado que los datos de los que dispone se refieren al número total de denuncias emitidas en las inspecciones señaladas en el apartado anterior, pero sin discriminar el motivo de la misma. Es decir, que las denuncias pueden estar referidas a tiempos de conducción y descanso, carencia de DRI, o cualquier otra infracción de la normativa. Llevar a cabo esa discriminación requiere una acción previa de reelaboración manual, por lo que no puede ser atendida.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los agentes manifiestan en sus boletines de denuncia las anomalías que observan, sin que en el momento de su denuncia cuenten con todos los elementos de juicio necesario para concretar la infracción. A modo de ejemplo, cuando un agente denuncia que un vehículo no presenta la autorización DRI, en ese momento no sabe si carece de dicha autorización (infracción muy grave) o si la tienen pero no la lleva a bordo del vehículo (infracción leve).

La información que se ha podido obtener relativa al número de denuncias totales por infracción a la normativa de transportes, es la siguiente:

2014: 34 denuncias emitidas

2015: 44 denuncias emitidas

2016: 71 denuncias emitidas

2017: 18 denuncias emitidas

D) Número de procedimientos sancionadores (cantidad aproximada) incoados desde 2014 hasta 2017, por la Diputación Foral de Álava como consecuencia de la verificación de la prestación del servicio de transporte regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización DRI.

El número de expedientes sancionadores incoados por carencia de autorización DRI, es el siguiente:

2014: 0

2015: 3

2016: 5

2017: 14

En virtud del ejercicio de las competencias que me corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 132/2015, del Diputado General, de 3 de julio,

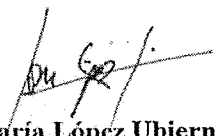


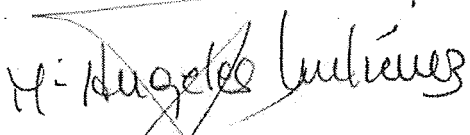
DISPONGO

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de acceso a información relativa al control e inspección en materia de transporte regular de uso especial, presentada el 31 de julio de 2017 por [REDACTED] en los términos señalados en la parte expositiva de la presente Orden Foral.

Segundo.- La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, Reclamación ante el Consejo Foral de Transparencia, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 19/2013.

Vitoria Gasteiz,


Jesús María López Ubierna
Bide Azpiegituren eta Mugikortasunaren Saileko
foru diputatua
Diputado foral de Infraestructuras Viarias y
Movilidad


María Ángeles Gutiérrez Ondarza
Bide Azpiegituren eta
Mugikortasunaren zuzendaria
Directora de Infraestructuras Viarias
y Movilidad